INFORME SECRETARIAL: Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, 30 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre el reconocimiento de personería jurídica y la admisión o no de las excepciones presentadas. Sírvase proveer.

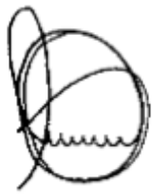

DANIELA GALLON ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 548

Primera instancia
Proceso: Ejecutivo.
Demandante: ANDINA S.A. en Liquidación.
Demandado: AGROCONSTRUCCIONES LAS PALMERAS S.A.S.
Radicación No. 76111310300320220004800.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el poder allegado y las excepciones presentadas por la parte demandada, el despacho se pronuncia aludiendo que se cumplen con los requisitos consagrados en Código General del Proceso, frente al poder conferido, razón por la cual, se reconocerá personería jurídica al abogado YOVANI ANDRES LÓPEZ LÓPEZ, identificado con CC Nro. 94.427.554 de Cali, Valle y T.P. Nro. 160.976 del CSJ, en representación de AGROCONSTRUCCIONES LAS PALMERAS S.A.S. en Liquidación.

Respecto a las excepciones presentadas se tiene que la notificación electrónica realizada a AGROCONSTRUCCIONES LAS PALMERAS S.A.S., al correo electrónico melcontador@hotmail.com, se realizó el día 01 de julio de 2022, por otra parte, las excepciones de mérito se presentaron el día 21 de julio de 2022, por la parte demandada.

Sobre el tema, se tiene lo consagrado en el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, que expresa:

> "…ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:
>
> 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas…" (Subrayado fuera de texto).

Lo aludido, establece que el termino para proponer excepciones iniciaba el día 05 de julio de 2022 a las 08:00 a.m. y finalizaba el día 18 de julio de 2022 a las 05:00 p.m., sin embargo, la parte demandada AGROCONSTRUCCIONES LAS PALMERAS S.A.S. en Liquidación, propuso las excepciones el día 21 de julio de 2022, lo que determina, que se presentaron fuera del termino establecido en la Ley, razón por la cual, el despacho se abstendrá de conocerlas al resultar estas extemporáneas.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado YOVANI ANDRES LÓPEZ LÓPEZ, identificado con CC Nro. 94.427.554 de Cali, Valle y T.P. Nro. 160.976 del CSJ, en representación de AGROCONSTRUCCIONES LAS PALMERAS S.A.S. en Liquidación, con correo electrónico registrado en SIRNA, abogadolopezlopez2007@gmail.com.

SEGUNDO: ABSTENERSE de conocer las excepciones propuestas por AGROCONSTRUCCIONES LAS PALMERAS S.A.S., por haberse presentado fuera del término legal.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 31 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m., en el Estado Nro. 122.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JLópez

Firmado Por:
Carlos Arturo Galeano Saenz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639dc1db987f1afb2383734000886d04952cd0781630483282b10a928ffe8039**
Documento generado en 30/08/2022 03:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica